

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: Que instituye la política pública municipal de atención primaria de salud bucal....	2
025-2024 Cantón Morona: Para la suscripción de convenios con contraparte del GADM.....	12
015-2024 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	21

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GADPRM-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ....	28
---	----

**ORDENANZA No. 015-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras": (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aprobó la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024, disponiendo en la Primera Disposición Transitoria: "Las propuestas de ordenanzas que determinan las zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021-2015 hasta su conclusión";

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La

determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la ordenanza No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de la Obra No. 035-2018, dentro del Proceso MCO-GADMR-025-2018, suscrito el 05 de diciembre de 2018, por un monto de \$219.246.96 dólares, según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 30 de octubre de 2020, liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, reajuste de precios, liquidación y costo más porcentaje es de \$208,488,58 dólares;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03736-M, de 20 de octubre de 2022, el Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, a esa fecha el memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2022-00934-M, de 19 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR. GOT-2022-03676-M, de 17 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico, determinando que la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial: (...) N: Av. 9 de octubre, calle Juan Montalvo, Calle 12 de Octubre, Calle Juan Larrea, mitad de manzana, Calle Colon, Av. 9 de Octubre; S: Río Chibunga Limite Urbano de la Ciudad de Riobamba; E: Predio de la Subestación eléctrica de EERSA, Calle sin nombre, predios hasta llegar al Río Chibunga y. O: calle sin nombre y predios hasta llegar a la calle Multitud, calle Ilapo, calle Tixán, Calle San Andrés, calle Multitud, calle Quimiag. Calles sin nombre, se adjunta gráfico correspondiente;

**Que**, con memorando No. GADMR-GF-2024-1683-M, de 13 de octubre de 2024, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2024-0107-M, quien, en su parte pertinente, señala: “ (...) CONCLUSION.- • El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra:

“REHABILITACIÓN DEL PARQUE, BARRIO LIBERACIÓN POPULAR”, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$208.488,58 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 41.697,72 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 166.790,86 dólar lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascienden a un valor de \$41.697,72 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete con 72/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN.-Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: “Rehabilitación del parque, Barrio Liberación Popular”, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para su presentación en el Concejo Cantonal para su análisis y aprobación”;

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 0 13-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.-** Se declara a la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos; la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024; y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.-** De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se halla delimitado de la siguiente manera:

**Norte:** Av. 9 de octubre, calle Juan Montalvo, Calle 12 de octubre, Calle Juan Larrea mitad de manzana, Calle Colon, Av. 9 de octubre;

**Sur:** Río Chibunga Limite Urbano de la Ciudad de Riobamba;

**Este:** Predio de la Subestación eléctrica de EERSA, calle sin nombre, predios hasta llegar al Río Chibunga; y,

**Oeste:** calle sin nombre y predios hasta llegar a la calle Multitud, calle Ilapo, calle Tixán, Calle San Andrés, calle Multitud, calle Quimiag. Calles sin nombre;

**Artículo 3.- Distribución del tributo.-** Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Obra: Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular</b>				
<b>Art. 19</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>No. de años a pagar</b>
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	41.697,716	5 años
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	166.790,864	-
<b>Total Invertido</b>			208.488,58	

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago. -** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23. 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas Nro. 003-2003 y Nro. 013-2007 para el cobro del tributo por Contribución Especial del Mejoras.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, (E); **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 20 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 28 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR**

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 28 de noviembre de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo Encargada, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mismas que fueron derogadas con la promulgación de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024, normativa que dispone en la Primera Disposición Transitoria, que las propuestas de ordenanzas que determinan las zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ordenanza y que se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021 hasta su conclusión.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**